

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Sean Michael Dodd, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera, diecisiete de enero de dos mil seis.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 827/2003. (PD. 230/2006).*

NIG: 0401342C20030004435.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 827/2003. Negociado: 1F.
De: Juegomátic, S.A.
Procuradora: Sra. Lucas-Piqueras Sánchez, María Pilar.
Contra: Comunidad de Bienes Cafetería Delfi CB, Encarnación Ruiz Morales y Angeles Fernández Maldonado.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 827/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería a instancia de Juegomátic, S.A., contra Comunidad de Bienes Cafetería Delfi CB, Encarnación Ruiz Morales y Angeles Fernández Maldonado sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue.

S E N T E N C I A

En la ciudad de Almería, a veinte de mayo de dos mil cinco.

Habiendo visto, en nombre de Su Majestad El Rey, el Ilmo. Sr. Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Almería y su partido, los presentes autos, de juicio ordinario 827/2003, que tiene por objeto reclamación de cantidad derivada de obligación contractual y seguido entre partes, de una como actora, Juegomátic, S.L., representada por la Procuradora doña Pilar Lucas Piqueras y defendida por el Letrado don Javier Mendoza Cerrato.

Y de otra como demandada, Comunidad de Bienes Cafetería Delfi, doña Encarnación Ruiz Morales y doña Angeles Fernández Maldonado, en rebeldía.

F A L L O

Estimar la demanda deducida por la Procuradora doña Pilar Lucas Piqueras en nombre de Juegomátic, S.L., contra Comunidad de Bienes Cafetería Delfi, doña Encarnación Ruiz Morales y doña Angeles Fernández Maldonado, a quienes condeno solidariamente al pago de 11.152,36 euros, más el interés pactado del 12% y costas.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas Comunidad de Bienes Cafetería Delfi CB, Encarnación Ruiz Morales y Angeles Fernández Maldonado, extiendo y firmo la presente en Almería, a dieciséis de diciembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm.
1396/2004. (PD. 228/2006).*

NIG: 2906742C20040028569.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1396/2004. Negociado: 6T.
De: Don Jorge Fernández Gamboa.
Procurador: Sr. Vicente Vellibre Vargas.
Contra: Construcciones Torrealcázar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1396/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Jorge Fernández Gamboa contra Construcciones Torrealcázar sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N U M . 2 1 0

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Dieciocho de octubre de dos mil cinco.
Parte demandante: Jorge Fernández Gamboa.
Abogado: Luis Sánchez Parody.
Procurador: Vicente Vellibre Vargas.
Parte demandada: Construcciones Torrealcázar.
Objeto del juicio: Otorgamiento de escritura pública de compraventa.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Vicente Vellibre Vargas, en nombre y representación de Jorge Fernández Gamboa frente a Construcciones Torrealcázar, rebelde, debo condenar y condeno a la demandada a elevar a público el contrato privado de compraventa suscrito entre las partes de fecha 21 de diciembre de 1994; todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Construcciones Torrealcázar, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.